PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE RIEGO TECNIFICADO

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:45 pm

FÓRMULA LEGAL

LEY DE RIEGO TECNIFICADO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fomentar y promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario, mediante las inversiones en sistemas de riego tecnificado, la mejora de los sistemas de riego y la ampliación de la frontera agrícola en áreas de agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en la tecnificación del riego a nivel de parcela, abarcando áreas con bajos niveles riego, agricultura bajo secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión pública-privada que permita el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de esta norma:

a) El Gobierno Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales.

c) Los Gobiernos Locales

d) Las Instituciones y/o organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean derecho público o privado.

e) Las Instituciones con fines de investigación tales como universidades o escuelas técnicas, institutos, entre otros.

f) Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas

Artículo 4. Autoridades responsables

Todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, asi como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción, formulación, ejecución de Inversiones y/o sostenibilidad en riego tecnificado, son responsables de cumplir de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en el ámbito de sus actividades.

Los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus competencias, fomentan, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, implementando o impulsando esta técnología de manera recomendada en las zonas con riego regulado y de manera obligatoria en as zonas con riego no regulado.

Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado.

El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento tanto externo como interno, que los Gobiernos Regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado, se llevará a cabo mediante incentivos, y se obtendrá utilizando los siguientes recursos:

a) Recursos provenientes a toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito.

b) Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas.

c) Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo como interno,

d) Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.

e) Cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo, el cual será refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, entidad rectora en materia de riego tecnificado. Dicha aprobación deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La presente norma entra en vigencia con la publicación de su Reglamento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 17:03:02-0500

TERCERA. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieran durante la implementación de la persente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia, que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta Ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellas que, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normatividad vigente en materia de inversiones, deberán adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior, tendrán que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentran en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, también deberán adecuarse a la nueva normativa.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 17:09:13-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróguese la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG.

Lima, 04 de enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:27:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:04:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:04:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:32:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 15:45:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 16:23:55-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6759/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. AGRARIA; y

2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

I.a Introducción y Contexto Actual

El Perú es uno de los países latinoamericanos con mayor cantidad proporcional de áreas irrigadas; aproximadamente un tercio del área cultivada total cuenta con sistemas de riego (FAO, 2000). El rol y la importancia del riego varían según la zona del país. La mayor parte del área bajo riego está localizada en la Costa, donde la agricultura no es viable en ausencia de sistemas de riego. Es en esta zona se concentra la mayor parte de la población del país, así como las actividades económicas; aun cuando la vertiente del Pacífico sólo recibe el 1,8% del total del agua del país.

La región de la costa goza de diversas condiciones que son muy favorables para la agricultura. En los valles aluviales se encuentran los mejores suelos agrícolas, los más productivos del país. La temperatura y el soleamiento son extremadamente favorables, y existe un buen nivel de acceso al mercado nacional e internacional.

En la sierra (zonas más altas) y la ceja de selva (región del Amazonas), el riego, cuando es utilizado, constituye un complemento a la lluvia. Permite mejorar la producción y la productividad agrícola, y fomentar cultivos de mayor valor que son generalmente más sensibles al estrés hídrico. Además, las bajas eficiencias de riego utilizadas por el riego por gravedad, produciendo problemas de drenaje y salinidad

El riego, y la agricultura en general, juegan un rol importante en esta zona en relación con la seguridad alimentaria y el nivel de empleo de la población, que es en su mayoría pobre. En comparación con la costa, las opciones productivas de la sierra son más limitadas. Esto se debe en particular a un clima más agresivo, la erosión del suelo, la alta fragmentación de la tierra, el difícil acceso al mercado, limitaciones en la disponibilidad de recursos hídricos y la debilidad de las instituciones, entre otros factores. Sin embargo, la Sierra tiene algunas ventajas, como el hecho de contar con mejores condiciones sanitarias que las que se encuentran en otras regiones, así como con un régimen de temperatura adecuado para cultivos que necesitan periodos de frío, y la posibilidad de implementar sistemas de riego por gravedad (reduciendo los costos de inversión y de operación). La agricultura en la Selva se desarrolla principalmente en la Ceja de Selva, donde muchas áreas tienen déficit de agua durante determinadas épocas del año.

En la actualidad, ante el problema identificado el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través de la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, y su reglamento propuso incentivos para la promoción del riego tecnificado en la agricultura y con ello contribuir a disminuir la práctica de riego por gravedad.

En ese sentido el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, desde el año 2007 al 2023, ha implementado proyectos de riego tecnificado (goteo, aspersión y gravedad mejorado), en el marco de la Ley 28585, logrando ejecutar 8,752.57 has. (fuente PSI). Asimismo, del área total indicada, el PSI ha ejecutado un total de 4,524.23 has. con fondos de endeudamiento y la diferencia (4,228.34 ha), se ejecutaron con recursos ordinarios.

A partir del año 2018, las áreas que conforman los proyectos de riego tecnificado se han incrementado significativamente, debido a la estrategia asumida por el PSI para un mayor impacto en los territorios a través de intervenciones con proyectos en bloque, que abarquen en la medida de lo posible un sector de riego.

Desde el año 2013, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del antes Comité Técnico Mi Riego, ahora Comité Fondo Sierra Azul, ha aprobado financiamiento para la ejecución de inversiones de riego tecnificado por un monto de S/ 169,410,060.28, logrando ejecutar 7,184.02 has y beneficiando a 7,394 productores agrarios.

Por otro lado, aún con los esfuerzos sostenidos por el MIDAGRI, de acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuarias (ENA), las áreas agrícolas con riego tecnificado en el periodo 2014 - 2022 conforme al gráfico N°02 alcanza a ser solo el 16% de la superficie agrícola.

Gráfico N°02: Porcentaje de superficie agrícola bajo riego tecnificado, 2014-2021 y 2021-2022

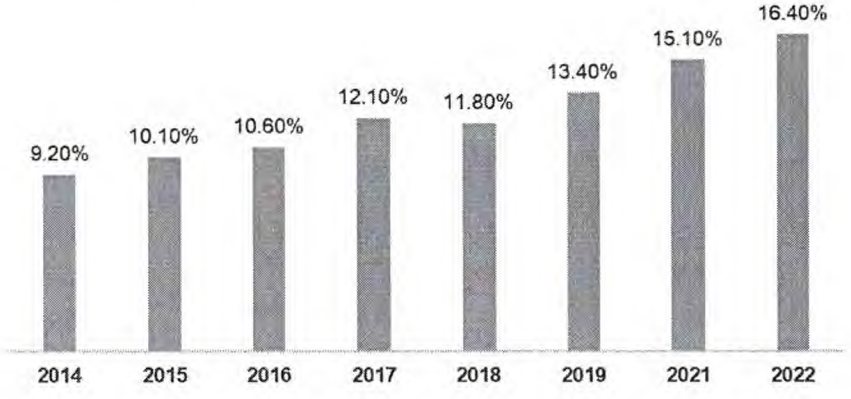

Fuente: Resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria - ENA 2022

Elaboración propia

En ese sentido, el problema público identificado es "**Baja eficiencia de aplicación del recurso hídrico a nivel parcelario**", que fue reconocida y tratada mediante la Ley 28585 "Ley que crea el programa de riego tecnificado", la cual, sin embargo, a la fecha ha sufrido reiteradas modificaciones, así como su reglamento, debido a que es una norma no actualizada al contexto y necesidades que se detallan a continuación:

a) **La norma vigente no considera la aplicación de incentivos en tierra eriazas con aptitud agrícola o agricultura de secano.**

✓ La Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR), y las unidades ejecutoras del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI han advertido que el actual Reglamento de Ley 28585, restringe significativamente la asignación de incentivos en áreas bajo riego de secano y áreas eriazas con aptitud agrícola accionados con energía renovable y no renovable. Actualmente el MIDAGRI cuenta con un proyecto de gran envergadura Proyecto Olmos Valle Viejo que beneficia a un estimado de 564 familias de productores, mejorando la superficie a irrigar en un aproximado de 4,560 ha físicas de las cuales aproximadamente 3500 has. corresponden a área eriazas, sin embargo, el marco legal vigente (Ley N° 28585), no permite implementar sistemas de riego parcelario en terrenos eriazos.

Dado el contexto, es importante considerar que el desarrollo agrícola del Perú puede también considerar a las aguas subterráneas que no han sido aún utilizada en terrenos eriazos **pero que pueden ser perfectamente laborables**, siendo que la aridez de las tierras de la costa peruana lejos de ser un problema puede ser una gran ventaja y en especial destacando su ubicación y latitud, puesto que estas son tierras hechas para sistemas de alta eficiencia y solo necesitan agua, temperatura adecuada y un suelo que sea suficientemente drenable.

b) **Los fondos de financiamiento determinados en la Ley 28585 no existen**.

Se ha identificado en concordancia con lo señalado en la disposición transitoria de la Ley 28585, Ley que Crea el Programa de Riego Tecnificado, que se autoriza la ejecución del Crédito "Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD - Español) para implementar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley otorgándole facultades al Poder Ejecutivo para concertar dicho crédito y ejecutar las acciones en aplicación de la presente Ley", sin embargo, dicho fondo ya no existe, además el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) ha señalado, que desde que se creó el Programa de Riego Tecnificado "no ha gestionado ninguna incorporación de recursos presupuestarios para el financiamiento de proyectos o programas de inversión de riego tecnificado con cargo a los fondos provenientes del Crédito "Fondo de Ayuda al Desarrollo" del Gobierno Español", por lo cual, no sería necesaria su continuidad e inclusión en la norma.

En la actualidad, el financiamiento de proyectos de riego tecnificado es financiados con recursos ordinarios del PSI asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas. A todo lo anterior, hay que agregar que la norma actual no contempla los nuevos mecanismos de financiamiento que actualmente existen pudiendo inclusive efectuarse a través de asociaciones público

privadas, obras por impuestos, convenios con organismos internacionales, utilización del canon minero, regalías, entre otros.

Considerando las deficiencias de la actual norma para la promoción del riego tecnificado y el aún bajo porcentaje de áreas con riego tecnificado, se ha identificado que el problema público no está siendo tratado adecuadamente y por lo tanto la situación actual del uso ineficiente del recurso hídrico vienen teniendo consecuencias en el territorio, ya que la práctica extensiva del riego por gravedad tiene implicancias en la salinización y pérdida de suelos por erosión. De acuerdo a (IICA - FAO, 2021) el **19%** de tierras irrigadas del mundo fueron salinizadas producto de malas prácticas de riego y drenaje. Asimismo, se tienen implicancias en la disponibilidad del recurso hídrico, debido a que se requiere de una mayor cantidad de uso de agua limitando la cantidad de agua disponible para el resto de usuarios de agua. En un contexto de cambio climático que afecta el ciclo hidrológico se origina mayor escasez de agua, la debilidad de las organizaciones de usuarios de agua, un marco legal no siempre adaptado a la realidad, y una inversión pública con limitaciones en cuanto a su relevancia, calidad, y sostenibilidad, especialmente a nivel descentralizado profundizan la problemática.

El cambio climático aumenta la complejidad de la gestión integrada de los recursos hídricos, en particular la de la actividad agropecuaria y forestal, así como la y duración de los parámetros hidrológicos. Las cifras del Informe Especial del Banco Mundial sobre escenarios de emisiones indican que Perú será uno de los países más afectados por la elevación significativa de la temperatura debido al cambio climático. Estas cifras auguran una temporada seca con un aumento de temperatura en el rango de 0.7° C y 1.8° C en el 2020 y entre 1.0° C y 4.0° C en el 2050, aumentando el riesgo de escasez de agua y deterioro de la calidad[1].

Además, mientras que la Costa es propensa a inundaciones y deslizamientos de tierra debido a la alta precipitación en cuencas altas degradadas, la parte meridional del país es afectada por sequías. En general, la frecuencia e intensidad de las inundaciones y las sequías ha aumentado en algunas cuencas debido al continuo deterioro de las cuencas y a los impactos del cambio climático, incluyendo la regresión de los glaciares y la variabilidad en los patrones de precipitación.

I.b Fundamentos técnicos de la propuesta normativa

Identificación del problema público.

En el Perú, el agua es considerado un recurso natural importante para el desarrollo de procesos productivos como la manufactura, minería, energía, agricultura, ganadería, entre otros, de los cuales el sector agropecuario es el principal usuario de los recursos hídricos, de acuerdo a (ANA, 2018), el sector que presenta un mayor consumo consuntivo del recurso hídrico es la agricultura, 32 010,5 (hm^3/año) proveniente de las 3 cuencas que proveen agua a Perú (Pacífico, Amazonas y Titicaca).

[1] Gestión y manejo del agua en la agricultura, 2021, IICA

En la agricultura, el principal uso del recurso hídrico es como insumo para el desarrollo de las actividades de producción a través del riego de sus parcelas, además para realizar el uso del recurso hídrico los productores deben obtener permisos, licencias o autorización de uso de agua a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). De acuerdo al reporte de derechos de uso de agua de la ANA al 27 de setiembre del 2023 (Cuadro N°01), el tipo de uso con mayor registro de usuarios es el uso agrícola, seguido por el poblacional, en términos de volumen de agua asignada (hm3/año) el tipo de uso energético tiene la mayor asignación de agua al año, sin embargo, su uso es no consuntivo, es decir es reutilizable volviendo al cauce natural del recurso hídrico la mayor cantidad del recurso asignado. Por otro lado, el uso agrícola tiene asignado 22,674 (hm3/año), de los cuales solo utiliza 2,504 (hm3) en el 2022, al ser un uso consuntivo, quiere decir que el resto de agua asignada es perdida.

Cuadro N°01: Registro de usuarios, volumen de agua asignada y utilizada al año, según tipo de uso (2022)

Tipo de Uso	N° Usuarios	Volumen de Agua Asignado (hm3 / año)	Volumen de Agua Utilizado - 2022 (hm3)
Agrícola	467,596	22,674	2,504
Poblacional	20,921	3,279	2,028
Industrial	2,036	2,436	878
Acuícola	1,738	1,501	1,065
Otros Usos	1,618	115	27
Doméstico	1,290	71	-
Minero	966	681	347
Recreativo	391	34	9
Pecuario	376	12	-
Energético	326	152,801	33,412
Turístico	78	13	3
De Transporte (Terrestre)	36	71	-
De Transporte (Fluvial)	7	0	-
Medicinal	2	2	0
Pesquero	2	0	-
Total general	**497,383**	**183,691**	**40,273**

Fuente: Observatorio Nacional de Recursos Hídricos - ANA
Elaboración: propia

En la misma línea, de acuerdo a (FAO, 2013) la agricultura es responsable del 70% de la extracción de agua dulce y de más del 90% de su uso consuntivo. Además, en la agricultura el agua tiene como finalidad el riego y este a su vez se pierde en la transpiración, por lo tanto, existe una pérdida hidrológica, lo cual reduce la disponibilidad del agua.

En el Perú, de acuerdo a información de la Encuesta Nacional Agraria (ENA) al 2022, el **83.5%**[2] de la superficie agrícola es regada por gravedad, la cual es la técnica con menor

[2] Los resultados comprenden a pequeños y medianos productores/as agropecuarios/as, los cuales están definidos como productores con menos de 50 hectáreas.

eficiencia de aplicación del recurso hídrico dentro de la parcela, en comparación al riego tecnificado. Por lo tanto, existe un manejo no eficiente del agua en la actividad agrícola por la carencia de tecnología moderna de irrigación en los predios, la cual se agrava con la pérdida del recurso en conducción y distribución en los sistemas de riego, estas vienen a ser etapas previas a la llegada del recurso en las parcelas de los agricultores.

De acuerdo a lo anterior y conforme el gráfico N°05, del total del recurso híbrido disponible de la vertiente del pacífico, por ejemplo, el 80% es usado en el riego, de los cuales 5% se realiza a través de un riego tecnificado y el 95% se realiza por un riego de gravedad.

Gráfico N°05: Flujo de los usos del recurso hídrico según tipo de riego.

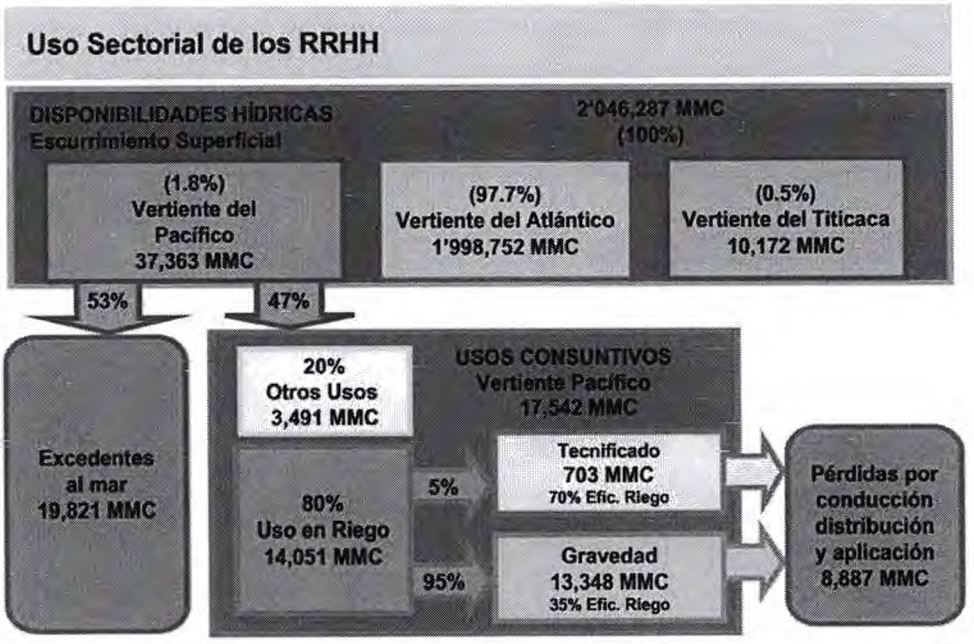

Fuente: Autoridad Nacional del Agua

Debido a la importancia del sector agropecuario es necesario avanzar hacia una adecuada administración del recurso para mejorar el desempeño del sector. En la actualidad, la eficiencia de uso de agua de los sistemas de riego es apenas el 35% en promedio, de acuerdo a la Autoridad Nacional del Agua, lo que significa que dos tercios del agua que se destina a las plantas no llega hasta ellas.

De acuerdo a lo anterior, existe un manejo no eficiente del agua para riego en la actividad agrícola, por la carencia de tecnología moderna de irrigación en los predios, cuya consecuencia es la baja eficiencia a nivel parcelario agravándose con las pérdidas por conducción, distribución en los sistemas de riego, así como por una inadecuada planificación, bajos niveles de rendimiento y producción, baja productividad de los cultivos, etc. Las pérdidas por conducción y distribución se dan antes de la aplicación del recurso hídrico en la parcela.

En el Perú, la infraestructura de la mayor parte de los sistemas de riego es básica, sus canales son de tierra es decir sin ningún tipo de revestimiento, originando pérdidas de agua por percolación, originando baja eficiencia de conducción; así mismo no cuenta con la infraestructura de control y medición necesarias para una operación eficiente de los sistemas motivo por el cual la eficiencia de distribución es baja.

La aplicación de una cantidad excesiva de agua en las parcelas ha contribuido a serios problemas de anegamiento y/o salinización en diversos valles de la Costa, generando la pérdida de suelos valiosos; En otros lugares, de acuerdo a (Banco Mundial, 2013) la sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos por inversionistas privados es insostenible y crea un problema de disponibilidad no sólo para otros usuarios agrícolas sino también para otros sectores prioritarios, incluido el uso poblacional·

Además, el riego tecnificado aún no alcanza a todos los campos productivos, lo cual genera pérdidas importantes de la productividad del cultivo y un gran desperdicio de agua. Lo que es incluso menos común es el uso de herramientas de medición para aumentar la precisión en la distribución del agua en los cultivos. Con una correcta implementación de estas se podría mejorar la eficiencia del uso de este recurso en un 90%.

La agricultura moderna, competitiva y con demanda de exportación, utiliza sistemas de riego tecnificado que permiten una mayor producción y productividad con un eficiente uso del agua. En nuestro país, sólo el 2.5% (128,220 ha) del total del área agrícola se encuentra bajo estos sistemas, a pesar que el riego tecnificado se introdujo en el Perú en la década del 70[3].

Una de las razones de los bajos rendimientos y pobre calidad de los productos agrícolas que se obtienen en la agricultura del país, especialmente en la costa peruana, se debe a que, en el proceso productivo del agro, se utilizan tecnologías tradicionales y deficientes, entre ellas, sistemas de riego tradicionales por gravedad e inundación. En cuanto a la eficiencia del manejo del agua de riego en la zona costera, según diversos estudios, se ha concluido que la eficiencia de riego varía en un rango promedio de 28% a 32%, es decir, existe un alto desperdicio de agua, debido a su deficiente aplicación a los predios y el mal estado de conservación de las redes de conducción y distribución, que en su mayoría son de tierra[4].

Teniendo en cuenta lo anterior y de la revisión realizada, (Zegarra, 2014), señala que el acceso al riego contribuye al incremento de los ingresos de los productores, sobre todo en regiones de la costa y selva, mientras que en la sierra el uso de riego tecnificado tiene impacto positivo en los ingresos de los agricultores en más de S/. 2,400. En la misma línea, de acuerdo a (Gavidia, 2014), para el caso de la sierra norte de la Libertad encuentra que la conectividad es un factor importante para la adopción de riego tecnificado y, por lo tanto, en el comercio agrícola.

[3] PSI - Programa de Riego Tecnificado PRT 2006

[4] PSI - Programa de Riego Tecnificado PRT 2006

De esta manera, la adopción de riego tecnificado tiene implicancias positivas en el ámbito productivo como el incremento de la eficiencia de aplicación del recurso hídrico, eleva el nivel de productividad de la producción y contribuye a la ampliación de la frontera agrícola a un costo más bajo.

En el Perú el 97%[5] de las unidades agropecuarias tienen la característica de ser Agricultura Familiar, las cuales se caracterizan por tener una menor cantidad y calidad de factores productivos como la tierra, agua o tecnología, por lo tanto el cambio o migración a un tipo de riego diferente al riego por gravedad tiene un costo mayor, en esta situación el apoyo de organizaciones estatales o particulares es importante para su conversión.

II. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

De acuerdo a lo anterior se ha logrado identificar que la Ley N° 28585 como su Reglamento contienen criterios de aplicación que limitan la conversión a riego tecnificado, referente a los incentivos a nivel parcelario, solo se financian al 100% a nivel nacional para agricultores agrarios con menos de 2ha, lo cual no está alineado a la realidad de los productores agrarios de la costa y selva, considerando que en la actualidad vienen atravesando pérdidas económicas en sus parcelas producto de los desastres del cambio climático.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que la Ley N° 28585 por su objetivo, restringe la aplicación de incentivos a inversiones con tipología de creación o ampliación, cuyas áreas beneficiadas correspondan a áreas eriazas o bajo agricultura de secano, proyectos de inversión que en mayoría son presentados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Fondo Sierra Azul y ejecutoras del MIDAGRI.

Se ha tenido conocimiento que, algunos Gobiernos Regionales y Locales han solicitado la modificación al reglamento de la Ley N°28585 y se detallan en la tabla N°01, de las cuales no todos los artículos pudieron ser modificados en Decreto Supremo N° 007-202-MIDAGRI que modifico el reglamento de la Ley, dado que no se alineaban al objetivo de la ley vigente.

Tabla N°01: Relación de solicitudes

Fecha	Entidad	Solicitud
20/03/2023	Gobierno Regional de Puno	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24 y 27

[5] Estrategia Nacional de Agricultura Familiar (ENAF)

15/03/2023	Grupo de Gestión Empresarial Corazón de Jesús de la Provincia de Islay	Modificación en el artículo 12, 19 y 24
13/03/2023	Municipalidad Distrital de Acora	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30
21/03/2023	Municipalidad Distrital de Oropesa	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30
13/03/2023	Municipalidad Distrital de Pucyura - Anta	Modificación en el artículo 3, 10, 23, 24, 27 y 30

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la información que cuenta la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - DGIHR, desde el año 2013, el Fondo Sierra Azul (ex Fondo Mi Riego), ha recepcionado 275 solicitudes para financiamiento de proyectos de riego tecnificado, para beneficiar a 64,922 familias con 105,411 has a nivel nacional, con una inversión de S/.2,288'730,221 soles, el cual, debido a las restricciones contempladas en la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, no serán posible ser atendidas.

Es por ello que la DGIHR, OPMI y las Unidades ejecutoras del MIDAGRI, (PSI, AGRORURAL, PEAH, PEBLT, PEBPT, PESIJB, PESCS, PEAH, UEFSA, PEJEZA y PEPP) han visto por conveniente elaborar una propuesta de una Ley de Riego tecnificado y así superar los inconvenientes y limitaciones que generan esta norma legal vigente respecto a las inversiones en proyectos de riego tecnificado. Entre las limitaciones identificadas se encuentra:

a) No se puede acceder a incentivos en proyectos de riego tecnificado en áreas eriazas con aptitud agrícola. De acuerdo a (MIDAGRI, s.f.), el suelo con potencial a ser utilizado en las actividades productivas es escasas, debido a que más el 42% son suelos de protección, además el potencial de la tierra puede ir variando de acuerdo a la tecnología existente como es el caso de la costa, donde se han ampliado zonas eriazas gracias al riego tecnificado su potencial puede variar.

   Es el caso, en la actualidad, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, consiste en el trasvase de las aguas del río Huancabamba de la vertiente del Atlántico a la vertiente del Pacífico a través de un túnel trasandino de 20 km para su aprovechamiento en la irrigación de tierras eriazas de 38,000 has de las cuales actualmente se vienen ejecutando 25,000 has generando más de 67,000 puestos de trabajo directo. La obra es

una iniciativa APP autosostenible, cuyo objetivo principal es la creación de un polo de desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en el norte árido del país.

b) No se puede invertir en proyectos de riego tecnificado para ampliación de área agrícola con áreas bajo secano. La superficie agrícola puede irrigarse con lluvia o secano, o con sistemas de riego (gravedad, goteo, aspersión). Las tecnologías de sistemas de riego permiten el ahorro de agua. En 1994, sólo el 32% de la superficie agrícola usaba sistemas de riego. En el año 2012, este uso se incrementa al 36%, alcanzando los 2 millones 579 mil 900 hectáreas, lo que significa un crecimiento en más de 850 mil hectáreas.

Del total de la superficie agrícola bajo riego el 88% (1 millón 590 mil hectáreas) se riega por gravedad y el 12% por otros sistemas más modernos (goteo, aspersión y exudación) de acuerdo a (INEI, 2012).

Las tierras aptas para el desarrollo agrícola en el país, lo conforman las tierras eriazas que por su condición geográfica la precipitación en estos espacios es casi nulo y, la agricultura en secano cuya característica principal es que en estos espacios ocurren precipitaciones temporales; por lo expuesto, tomando como referencia los proyectos Chavimochic y Majes Siguas, donde el estado a través de su rol de promotor de la inversión privada, financiará la construcción de la infraestructura de riego, para su puesta en valor de las tierras y su posterior venta con el recurso hídrico garantizado en la cabecera de parcela.

Considerando que existe una demanda respaldada en la necesidad de actualización de la actual Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado, se requiere una propuesta de Ley de Riego Tecnificado en la cual se incorpore el acceso al financiamiento a través de los incentivos a las inversiones de riego tecnificado en irrigación en tierras eriazas, tierras bajo secano y otras que no se encuentren comprendidas dentro de las normas actuales, con el fin de incrementar la intensidad de uso de la tierra y la producción de los cultivos; promoviendo el uso de técnicas modernas de riego, garantizando el eficiente uso del recurso hídrico; considerando lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

Objetivos relacionados con el problema público identificado

a) Objetivo general (precisión del nuevo estado que genera la propuesta).

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo generar una sola normativa actualizada a las necesidades para promover la conversión de los productores al riego tecnificado considerando a las tierras en secano, así como a las tierras eriazas susceptibles a tener aprovechamiento agrícola.

b) Objetivos específicos (desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado)

A través del presente proyecto de Ley se busca, crear incentivos para la conversión de los productores al riego tecnificado, así como fomentar el uso eficiente del recurso hídrico para evitar la pérdida de recursos hídricos, así como la salinización de las tierras agrícolas.

III. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El artículo 88° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Asimismo, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa y la Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Conforme al artículo 4° de la Ley N° 31075, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Asimismo, el artículo 5° de la citada norma, señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, riego, infraestructura de riego, utilización de agua para uso agrario y entre otros.

Cabe señalar que, la Vigésima Tercera Política de Estado, denominada Política de desarrollo agrario y rural, contiene el compromiso del Estado de impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.

Asimismo, toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco del artículo 2. de la Ley N° 31075 Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En ese contexto, en el Objetivo Prioritario 3, de la Política Nacional Agraria 2021 – 2030, señala: (...) "*Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible(...);* asimismo, en su Lineamiento 1, señala: *(...)Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios. De la misma forma la denominación del servicio - COD 3.1.5 Provisión de Infraestructura para el riego tecnificado en superficie agrícola, cuya finalidad se busca proveer la infraestructura para el riego tecnificado en la superficie agrícola, a través de la implementación de proyectos de inversión pública, para un uso eficiente del agua en la producción agraria,*

contribuyendo a impulsar el desarrollo de la producción agrícola y mejora de las condiciones de vida." (...)

El objetivo general de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, es lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades campesinas y comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y al desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado Mediante Resolución N° 0602-2016-MINAGRI y, ampliado al 2027, mediante Resolución Ministerial N° 00166-2022-MIDAGRI, tiene como objetivos estratégicos, gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible e incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados con énfasis en el pequeño productor agrario; cuyas acciones estratégicas, entre otros, es gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios, mejorar la infraestructura productiva agraria y de riego y fortalecer la articulación e institucionalidad agraria en los tres niveles de gobierno.

Acorde a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, así como del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, se han aprobado los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, mediante Resolución Ministerial N° 0507- 2015-MINAGRI. Dichos Lineamientos fundamentales son ocho: a) Institucionalidad del Riego; b) Inversión en Riego; c) Tecnificación del Riego; d) Investigación y Capacitación en Riego; e) Derechos de Uso de Agua para Riego; f) Riego y Gestión Integrada de Recursos Hídricos; g) Medidas Ambientales en Riego; y h) Financiamiento de la Gestión del Agua de Riego. En ese contexto, los citados lineamientos guardan coherencia con las políticas y estrategias que el sector pretende lograr, a través de la gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, suelo y bosques; garantizando la seguridad y estabilidad jurídica en el acceso de los recursos agrarios por parte de comunidades y agricultores, incrementando la infraestructura y la tecnificación del riego.

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se desarrolla sobre nueve (09) ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país; al respecto.

El Lineamiento 3.2 del Eje 3: Protección social para el desarrollo, establece "Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad".

- El Lineamiento 4.5 del Eje 4: Reactivación económica, dispone "Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores de agricultura, producción, turismo, cultura, ambiental y transporte y comunicaciones".
- El Lineamiento 9.2 del Eje 9: Más infraestructura y servicios para una mejor calidad de vida, establece "Reducir la brecha de servicios de agua potable, agua para uso de riego, saneamiento, energía y conectividad, prioritariamente en el ámbito rural y periurbano".

Según el Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012; el Perú cuenta con 128.5 millones de hectáreas, de las cuales 7.125 millones son cultivables, siendo que 2.58 millones tienen sistemas de riego y 4.54 se cultivan en secano, conducida por 2'128,087 de productores agrarios; la superficie bajo riego y con cultivos agrícolas asciende a 1.8 millones hectáreas y representa el 70,1% de la superficie agrícola de riego; mientras que, el 29,9% de la superficie, es decir 0.77 millones de hectáreas, se encuentran en barbecho y sin trabajar. Así mismo de los 7.125 millones de hectáreas cultivables, 4.15 millones de hectáreas, es decir el 58,3% del total de tierras agrícolas presentan cultivos, y 2.97 millones de hectáreas, equivalentes a 41,7% del total, se encuentran sin cultivos.

Gráfico N°01: Superficie agrícola bajo riego y secano, 1994 - 2012

Fuente: Resultados del Censo Agropecuario 2012.

El riego en el Perú es un factor fundamental para impulsar la economía, reducir la pobreza y fomentar la seguridad alimentaria; asimismo, el uso eficiente del recurso hídrico permitirá que los productores agrarios puedan generar una economía que mejore su calidad de vida.

La Autoridad Nacional del Agua, refiere que el consumo mayor del agua se da en el sector agrícola, que usa el 80% del agua superficial con una eficiencia de solo 30%, el

uso poblacional 12%, el industrial el 6% con efectividad de 50%1 y el minero usa el 2.9% con mayor presión sobre la disponibilidad y la calidad del agua[6]

Gráfico N°02: El agua en el Perú, según vertiente, fuente y eficiencia.

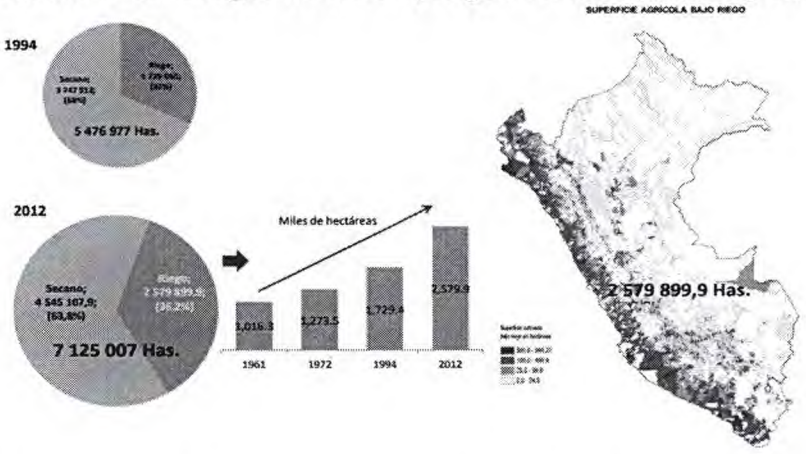

Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego & Autoridad Nacional del Agua https://www.ana.gob.pe/contenido/el-agua-en-cifras

En tal sentido, y en la perspectiva de analizar la evolución en los cambios de la agricultura de secano hacia una agricultura bajo riego, los resultados presentados por la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del año 2022, muestran el porcentaje de Unidades Agropecuarias que se encuentran bajo riego en el año 2022 fue de 47.1 %, lo que representa una caída de 4.7 puntos porcentuales respecto al año 2021. Durante todo el periodo de estudio, este porcentaje había ido en aumento sostenidamente de 44.6% en el año 2014 a 51.8% en el año 2021.

Así mismo, con respecto al porcentaje de las Unidades Agropecuarias bajo secano, representó el 52.9% del total en el año 2022; y se registró un pico de incremento de cerca de cinco (5) puntos porcentuales del año 2021 al año 2022.

[6] Agenda del agua al 2030 para el desarrollo sostenible. Contribuciones de la sociedad civil al objetivo 6 de los objetivos del desarrollo sostenible IPROGRA

Gráfico N°03: Porcentaje de Unidades Agropecuarias que se encuentran bajo riego y secano, 2014-2019 y 2021-2022

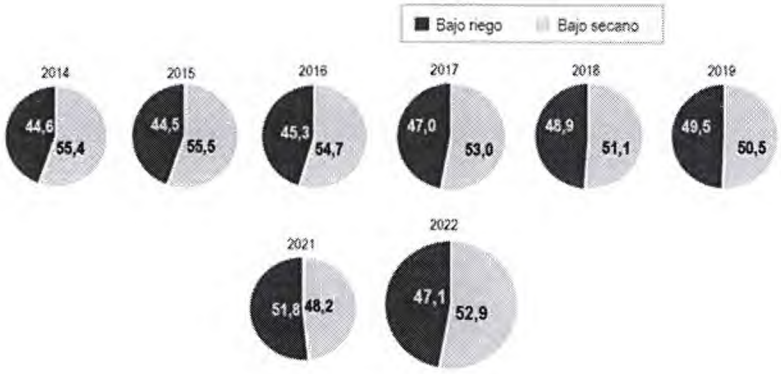

Fuente: INEI - ENA 2022

A continuación, se muestra el comportamiento de la superficie agrícola bajo riego, en el gráfico N°02, donde se muestra un incremento de 0.7 puntos porcentuales en el año 2022 respecto del año 2021 de superficie agrícola bajo riego. Sin embargo, aún persiste la diferencia de 2,8 puntos porcentuales del año 2022 (36,3%) respecto a 2014 (39,1%), es necesario precisar que del año 2014 (39.1%) al 2015 (34.4%) se produjo una disminución de 4,7 puntos porcentuales, en tanto que del 2015 (34,4%) al 2018 (37,0%) se registra un incremento de 2,6 puntos porcentuales, en los años 2018 (37,0%) al 2021 (35,6%) se registró una disminución en registró de 1,2 puntos porcentuales.

Gráfico N°04: Porcentaje de superficie agrícola bajo riego, 2014-2019 y 2021-2022

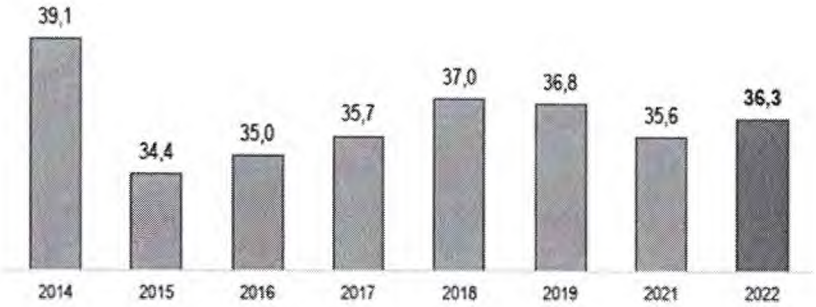

Fuente: INEI - ENA 2022

En el caso de la superficie agrícola bajo secano, se registró un descenso de 0.6 puntos porcentuales entre los años 2021 al 2022; pero, además, este valor se ha venido incrementando desde el año 2014, pasando del 60.9 % a 63.7% en el año 2022, lo que significa que se ha incrementado la superficie agrícola bajo secano en un 2,8% para ese período.

Gráfico N°03: Porcentaje de superficie agrícola bajo secano, 2014-2019 y 2021-2022

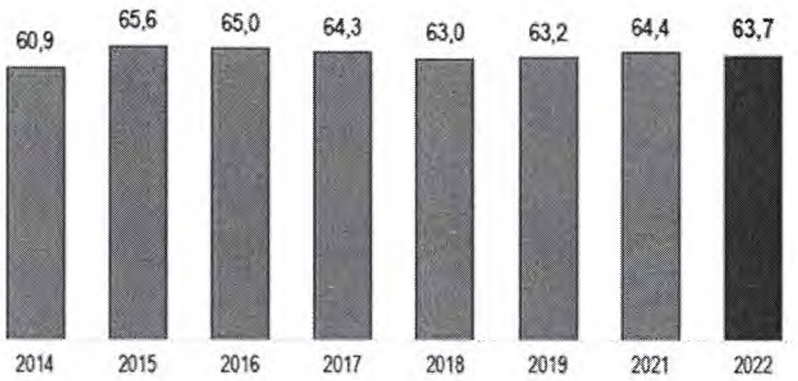

Fuente: INEI - ENA 2022

Respecto a la tecnología de riego aplicada, en el 2022, la superficie agrícola con riego tecnificado fue de 16.4%; y en el periodo de estudio, se incrementó 7.2 puntos porcentuales con el año 2012 (9.2%).

Gráfico N°04: Porcentaje de superficie agrícola con riego tecnificado, 2014-2019 y 2021-2022

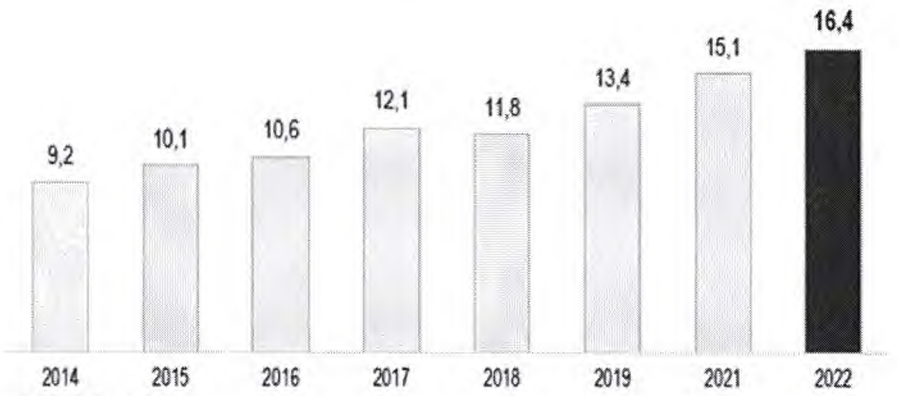

Fuente: INEI - ENA 2022

La Ley N° 28585 "Ley que crea el programa de riego tecnificado" fue publicada el 19 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano. El objeto de la Ley en mención es que se declare de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promocione el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general. Asimismo, la ley en referencia encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) brinda el apoyo técnico y normar todo lo necesario para la implementación y ejecución de la norma.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2006-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28585 con fecha 19 de enero de 2006, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2023, cuyo objetivo es normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado; así como la creación y funcionamiento del Programa de Riego Tecnificado.

En ese contexto, con la presente propuesta de ley, se busca promover el uso eficiente del recurso hídrico en la agricultura mediante las inversiones públicas e inversiones públicas con participación del sector privado, con la aplicación de tecnologías para el uso eficiente del recurso hídrico a través del mejoramiento de sistemas de riego, y ampliación de la frontera agrícola en agricultura de secano, áreas bajo riego, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para promover a Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la inversión proyectos de riego tecnificado en áreas bajo riego, bajo secano y tierras eriazas con aptitud agrícola con uso de energía renovable y no renovable, permitiendo el acceso al financiamiento por el incentivo de riego tecnificado; en consecuencia, incrementar la masificación de riego en el país, con la finalidad que los productores agrarios tengan acceso al reemplazo de la tecnología.

Asimismo, la presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos; no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional; y, guarda vinculación y coherencia con la norma que reglamenta, por el contrario, constituye el cumplimiento de lo dispuesto en la ley antes citada.

Por consiguiente, la propuesta normativa permitirá superar los inconveniente y limitaciones que generan las normas legales vigentes respecto a las inversiones en proyectos de riego tecnificado, las cuales serían derogadas, lo que permitirá invertir en áreas bajo riego, áreas eriazas y área con agricultura en secano, que actualmente no se encuentran dentro de los alcances normativos.

En ese sentido, con la presente propuesta normativa que se propone se tendría que derogar de la Ley 28585 Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado (vigente).

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Ley no genera gasto al erario nacional. El financiamiento para su implementación se lleverá a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley, mediante incentivos. Los recursos para dicho financiamiento serán obtenidos de diversas fuentes, tales como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos generados por operaciones oficiales de

crédito; Además, se contempla la recepción de donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas y privadas, recursos provenientes de operaciones de endeudamiento tanto externo como interno, fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional, y cualquier otro recurso transferido que constituyan aportes de contrapartida de los beneficiarios.

Considerando que existe una demanda respaldada por la necesidad de actualización la actual Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado, se hace imperativo contar con una Ley de Riego Tecnificado que incorpore el acceso al financiamiento a través de los incentivos a las inversiones de riego tecnificado en irrigación en tierras eriazas, tierras bajo secano y otras que no se encuentren comprendidas dentro de las normas actuales, con la finalidad de incrementar la intensidad de uso de la tierra y la producción de los cultivos; promoviendo el uso de técnicas modernas de riego, garantizando el eficiente uso del recurso hídrico. Este enfoque se alinea con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca alinearse con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, para lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental; con la participación de los tres niveles de gobierno, del sector público y privado de los actores sociales organizados de la sociedad civil y de las comunidades campesinas y comunidades nativas contribuyendo a la cultura del agua y al desarrollo del país con una visión de inclusión social y desarrollo sostenible.

Asimismo, la propuesta de ley busca estar acorde con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado Mediante Resolución N° 0602-2016-MINAGRI y, ampliado al 2027, mediante Resolución Ministerial N° 00166-2022-MIDAGRI, tiene como objetivos estratégicos, gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible e incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados con énfasis en el pequeño productor agrario; cuyas acciones estratégicas, entre otros, es gestionar el uso eficiente del recurso hídrico para fines agrarios, mejorar la infraestructura productiva agraria y de riego y fortalecer la articulación e institucionalidad agraria en los tres niveles de gobierno.

Por otra parte, la presente propuesta de ley se enmarca en la excepción prevista en el sub numeral 18, del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

La exclusión del alcance del AIR Ex Ante, por la materia comprende que la promoción de la tecnificación del riego a nivel parcelario en áreas bajo riego, secano y eriazas, a

nivel nacional e impulsar la inversión pública en riego tecnificado con la participación del sector público y privado, lo cual no comprende ninguna disposición que se encuentre dentro del alcance del numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento del AIR Ex Ante, es decir, no genera cargas administrativas en la ciudadanía.

Por lo que este proyecto de dispositivo legal no establece, ni incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y bienestar social.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

a) La iniciativa legislativa está alineada con la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional que aborda la "Política de Desarrollo Agrario y Rural", siendo importante otorgar a los productores agrarios las condiciones necesarias para que desarrollen su actividad productiva. Esto implica, el desarrollaro de infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos. Estas medidas permitirán la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 17:28:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 17:28:14-0500